

SE SUSCRIBE

En Madrid [en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes... 4 escudo 800 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 53. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Joaquín de Roncali á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado á D. Joaquín de Roncali.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en el Ministerio de Hacienda con motivo de una instancia elevada por el Comandante retirado de infantería de Marina D. Francisco Oteo de Tejada, en que manifiesta que de aplicar á la letra las disposiciones que rigen respecto á la imposición del descuento gradual á las clases que cobran del Tesoro, la dotación que disfruta queda reducida á una cantidad menor que la que percibirán otros que por gozar de menos sueldo se hallan comprendidos en distinto tipo del referido descuento: penetrada S. M. de la justicia de esta reclamación, y deseosa de que las prescripciones del párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 30 de Junio último y Real decreto de 4 del actual se apliquen con toda la equidad que el caso requiere; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contabilidad y con el parecer del referido Ministerio, se ha servido disponer que en la imposición del descuento se observen como reglas generales las siguientes:

Primera. Siempre que la imposición del descuento sobre alguna de las dotaciones comprendidas en un grupo de la escala que establece el Real decreto de 4 de este mes ofrezca un haber líquido inferior al que produzca la liquidación sobre el límite del grupo inmediato anterior, se hará solo el descuento del tanto por ciento fijado para este.

Segunda. En aquellas dotaciones que á consecuencia del descuento hubiesen de quedar reducidas á una cantidad menor de 600 escudos, se hará el descuento solo de la suma en que excedan de los referidos 600 escudos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1866.

EL DUQUE DE VALENCIA

Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que el Emmo. Cardenal Puente, Arzobispo de Burgos, vuelva á encargarse de la dirección de la enseñanza moral y religiosa de mi muy querido Hijo el Príncipe de Asturias.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Hace tiempo que viene sintiéndose la necesidad de que los ascensos y recompensas en el ejército se sujeten á principios fijos: así lo estima el Gobierno de V. M.; y siendo urgente satisfacer esta necesidad en la forma hoy posible, el Ministro que suscribe considera que se está en el caso de verificarlo por medio de un Real decreto, sin perjuicio de darle oportunamente el carácter de ley.

El decreto que con tal objeto se presenta á V. M. no debe comprender detalles de or-

ganización sujetos á variaciones segun las exigencias de cada época y condiciones de la carrera, y propios por lo tanto de las disposiciones reglamentarias; ha de limitarse á consignar los principios invariables á que debe ajustarse la carrera militar, y dentro de los cuales se formularán y aplicarán siempre los respectivos reglamentos.

Uno de estos principios, acaso el más importante, es el que establece que no ha de conferirse empleo alguno sin vacante que lo motive. La verdad en los presupuestos y la justa regularidad en los escalafones de las diferentes armas é institutos del ejército reclaman esta prescripción. Solo es de admitir una excepción: la relativa á los Cadetes y Alumnos que hayan concluido con aprovechamiento sus estudios, y tiene por objeto no dejar defraudadas esperanzas legítimamente concebidas, y cuya satisfacción por otra parte no puede producir un gravamen de consideración, limitando oportunamente el ingreso en los establecimientos militares de instrucción al número de las vacantes probables, y sin perjuicio de las que corresponden al turno de sargentos.

La prohibición de grados superiores al empleo efectivo es otra base de buena organización; reglamentariamente está ya establecida para tiempo de paz, y se hace preciso que una disposición confirme para todos los casos la supresión de concesiones que, originando notable perturbación en los escalafones de las armas, producen á la vez una perjudicial confusión en las consideraciones que deben estar tan solo reservadas para los empleos que se ejercen.

Los turnos de elección para el ascenso, que en el día se conservan en algunas clases de las armas é institutos del ejército, no han respondido al objeto para que fueron establecidos. Por acertadas que sean las bases para un sistema de elección, tiene que descansar en último resultado en el criterio de los Jefes encargados de la conceputación de sus subordinados; y siendo estos distintos en cada cuerpo ó sección de un arma, por muy justificados que sean, y aunque se les suponga desprovistos de toda afección personal, siempre existirá desigualdad en la apreciación de las circunstancias de los individuos, ocasionando un mal inevitable. Por tales consideraciones, y atendiendo á los graves perjuicios que resultan de no poder lograr la perfección en aquel sistema, es preferible el de antigüedad, que no lastima ni da lugar á comparaciones, combinándolo con el de la postergación de los que por su mala conducta, poco celo é ineptitud no ofrecen garantías para el desempeño de los empleos superiores, y cuya permanencia en el ejército por tiempo ilimitado es perjudicial; y se establece en su consecuencia la supresión de los referidos turnos de elección, concediéndose en lo sucesivo los ascensos en todas las clases á la rigurosa antigüedad sin defectos.

La necesidad de premiar debidamente el valor, la abnegación y los servicios prestados en defensa de la patria hacen indispensable que el principio que antecede sufra una excepción en tiempo de guerra ó en el caso de señalados hechos de armas, si bien limitándola convenientemente y conciliando su aplicación con las vacantes producidas por igual causa, á fin de evitar la existencia de excedentes con perjuicio del presupuesto.

Las demás disposiciones que se han tenido presentes para completar el pensamiento, ajustadas todas á principios de justicia y equidad, están conformes con una conveniente organización, y los resultados de la experiencia serán sin duda de eficaz efecto.

Partiendo de las referidas bases y del íntimo convencimiento de las ventajas que su establecimiento está llamado á producir en favor del Estado y del ejército, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAMON MARIA NARVAEZ.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en las armas é institutos del ejército solo podrá verificarse por las clases de soldado, Cadete ó Alumno de las Academias militares, y por oposición en los cuerpos auxiliares cuyo ingreso exija tal condición.

Art. 2.º No se conferirá empleo alguno sin vacante que lo motive. Se exceptúan de la anterior disposición los Alumnos y Cadetes que al terminar con aprovechamiento sus estudios no tengan vacante en que ser colocados, los cuales ascenderán y serán destinados como

supernumerarios, debiendo ocupar las primeras vacantes que ocurran en el turno de su clase.

Art. 3.º Queda abolida para en adelante la concesión de grados superiores á los empleos efectivos.

Art. 4.º Queda prohibida la concesión de honores, de empleos militares y de uso de uniforme, exceptuándose aquellos que por sus años de servicio en la carrera militar han adquirido el derecho.

Art. 5.º No se permitirá en lo sucesivo los pases de unas armas é institutos á otros, fuera de los reglamentarios para el Real cuerpo de Guardias Alabarderos, Estados Mayores de plazas, Guardia civil, Carabineros y Administración militar.

Art. 6.º En todas las armas é institutos del ejército, desde Subteniente ó Alférez hasta Coronel inclusive y sus asimilados, se ascenderá por rigurosa antigüedad sin defectos.

Art. 7.º Para ascender por antigüedad deberá estar declarado el interesado apto para el empleo, é interin los grados influyen sobre las escalas se exigirá dos años de efectividad en el empleo inmediato inferior. Si al ocurrir la vacante no hubiese quien reúna estas circunstancias, ascenderá el más antiguo sin defectos.

Art. 8.º Los que en tres años sucesivos fuesen postergados por no haber merecido ser declarados aptos para el ascenso serán propuestos para el retiro ó licencia absoluta, segun les corresponda por sus años de servicio.

Art. 9.º En tiempo de guerra los Generales en Jefe propondrán para el ascenso á los individuos que en el campo de batalla ó en hecho de armas en que resultaren muertos y heridos hayan contraído un mérito especial y determinado, cuyo servicio se hará constar con anterioridad á la propuesta en la orden general del ejército. Las acciones de valor distinguido y los grandes servicios que dan derecho á obtener la cruz de San Fernando, segun la ley de 5 de Diciembre de 1860, al obtenerla podrán permutarla por el empleo inmediato superior siempre que los interesados opten por él en vez de la cruz.

Art. 10. Las vacantes causadas por muerte y las producidas por recompensas obtenidas por acción de guerra serán cubiertas por los ascendidos por igual causa, y á falta de estos por el turno que corresponda de antigüedad ó reemplazo.

Art. 11. No se podrá conceder ninguna recompensa ni permuta de gracias despues de trascurridos tres meses de la acción ó hecho de armas en que se funde la petición.

Art. 12. El pase á la carrera civil constituirá en lo sucesivo una situación definitiva, y en ningún tiempo podrán volver al ejército los que sean baja en él por este motivo. Los Jefes y Oficiales que se hallen sirviendo en las carreras civiles conservarán el derecho de volver á sus respectivos cuerpos por el término de dos años desde que pasaron á la citada carrera, segun está prevenido por Reales órdenes vigentes.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales que estén en posesión de algún derecho, empleo superior, sueldo ó determinadas ventajas continuarán en el goce de las que disfrutan; y si se hallan en posesión de destino ó empleo, por cuyo desempeño se les confiera derechos á ascenso militar ó otra ventaja, optarán por una sola vez á las que en este sentido les corresponda, sujetándose despues en todo á lo prescrito en este decreto.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

RAMON MARIA NARVAEZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

8 Julio 1866. Al Director general.—Destinando al batallón provincial de Segorbe y regimiento Fijo de Ceuta á los Capitanes D. Sebastian Garbarina y Urroz y Don Andrés Moreno y Avilés.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial primero de Administración militar Don Manuel Rodríguez Monreal.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Joaquín García Domínguez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á Don Juan Catalá y Lopez, Capitan de infantería.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Id. pension á Doña Córdula Cía Errazu.

Administración militar.

6 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial tercero de Administración militar D. Domingo Jimenez y Gonzalez.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Aprobando la licencia concedida al Oficial primero de Administración militar de la isla de Cuba D. Antonio Domínguez y Lorescha para que pueda pasar á los Estados-Unidos por el término de cuatro meses.

Crucés.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Coronel D. José Navarro y Llanas.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Luis Ferrer y Tollo.

Al mismo.—Id. id. al de igual clase D. Vicente Mariano y Soler.

Al mismo.—Id. id. al de id. al Teniente D. Enrique Rodríguez Bravo.

Al de Artillería.—Id. id. al Comandante de caballería, Capitan del cuerpo, D. Fernando Martínez de Viérgol y Ruiz del Burgo.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. la Gran Cruz de id. al Mariscal de Campo D. Pantaleón Lopez de la Torre Ayllon.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á Don Francisco Lorente y Losada, Capitan de infantería del ejército de Cuba.

Al mismo.—Id. id. á D. Juan Sanz y Bao, id. de idem del id.

Al mismo.—Id. id. á D. Matías Daviña y Malo, idem de id.

Al mismo.—Id. id. á D. José Llanas y Nadal, id. de idem retirado.

Al mismo.—Id. id. á D. Pedro Martínez Gordon, idem de Ingenieros.

Infantería.

8 id. Al Director general.—Destinando al batallón provincial de Madrid á D. Amalio de Meer y Cortés, Teniente Coronel primer Jefe del de Toledo.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la colocación en el regimiento lanceros de Sagunto del Teniente D. Carlos Martínez Riuselo.

Al mismo.—Id. id. efectiva en el regimiento lanceros de Santiago del Capitan D. Diego Muñoz Moreno.

Inválidos.

Id. id. Al Director Comandante general del cuerpo.—Aprobando el nombramiento de segundo Ayudante del cuerpo y cuartel de Inválidos en favor del Subteniente D. Domingo Romerales.

Al mismo.—Id. id. propuesta de Coronel en favor del Teniente Coronel inválido D. Federico Arguñales Quiñones y Ladrón de Guevara.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan Comandante del castillo de Alburquerque D. Fabriciano Nagara y Rodríguez.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. id. al Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cuba D. José Ortiz de Rozas.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo pension á Doña María Arrieta y Regidor.

Infantería.

9 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia á D. Severino Laracibar y Gutiérrez, Teniente del regimiento de Castilla.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Carlos Dato y Ganados.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo el empleo de Capitan al Teniente práctico de artillería de aquel ejército D. Alberto Roset y Jorás.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Capitan para el ejército de Cuba al Teniente práctico de artillería Don José Nozi y del Castillo.

Al de Filipinas.—Id. id. de Tenientes á los Subtenientes de aquel ejército D. Juan Ferrer y Moreno y D. Juan Alvarez y Gándara.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Teniente Coronel de caballería, como recompensa en el Profesorado, á los Comandantes de Estado Mayor D. Victoriano de Latorre y D. José Alcántara Perez.

Artillería.

10 id. Al Director general.—Disponiendo que el Teniente Coronel de artillería D. Pedro Ferrer y Ros pase á la Plana Mayor del distrito de Castilla la Nueva.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Comandante de artillería D. Juan Jimenez de Cenarbe.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Mariscal de Campo de artillería al Brigadier D. Antonio Jácome por fallecimiento del de igual clase D. Domingo Cuadrado.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo retiro definitivo con sueldo al Capitan de Milicias D. José Campos y Vals.

Al mismo.—Id. id. al de la misma clase é instituto D. Francisco Delgado y Muñoz.

Al mismo.—Id. id. al de la misma clase é instituto D. Juan Poventud y Estrada.

Al de Cuba.—Id. Real licencia para la Península, al Capitan de infantería D. Juan Muñoz y Vargas.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Comandante de armas hecho en favor del Capitan de caballería D. Eduardo Marquez y Valcárcel.

Al mismo.—Concediendo Real licencia para la Península al Capitan de infantería D. Rafael Ortiz de Rozas.

Artillería.

11 id. Al Director general.—Ampliando por dos meses más la licencia que obtuvo para Francia el Capitan D. Rafael Halcón y Villarís.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Capitan de la escala práctica de artillería, con destino al tercer batallón fijo, al Teniente Ayudante del segundo batallón D. José Martínez y Ramon.

Ultramar.

13 id. Al Capitan general de Filipinas.—Disponiendo que el cargo de segundo Cabo de la Capitanía general de Filipinas el Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz y Posse.

Al mismo.—Nombrando para dicho cargo al de igual clase D. Joaquín del Solar.

Al mismo.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Subteniente de infantería D. Baldomero Muñoz y Espartaco.

Al de Cuba.—Id. el empleo de Teniente Coronel de infantería del ejército de Ultramar al Comandante Don Faustino Navarro y Palacios.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad en su empleo al Capitan D. Francisco Lersundi y Blanco.

Al mismo.—Id. id. al Comandante de caballería Don Domingo Aranguren y Echavarrí.

Al mismo.—Id. id. al de la misma clase D. Eduardo Larjos y Aurocco.

Al mismo.—Id. empleo de Subteniente sin antigüedad ni sueldo del ejército de Ultramar á D. Ildefonso de Echavarría y Cardenas.

Infantería.

14 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. José Villanova y Pomar.

Al mismo.—Id. al Sr. D. Plácido Martínez y Fernandez.

Al mismo.—Id. al Sr. D. Joaquín Ascensio y Herero.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Jaime Merelo y Gordo.

Al mismo.—Id. al Sr. D. Isidoro Ibañez y García.

Al mismo.—Id. al Sr. D. José Huerta y Calderon. Al mismo.—Id. al Sr. D. Ignacio Montaner é Iraola. Al mismo.—Id. al Sr. D. Juan Maldonado y Soler. Al mismo.—Id. al Sr. D. Tomás Vallejo y Alcalde. Al mismo.—Id. al Sr. D. Luis Sanchez de la Cueva. Al mismo.—Id. prórroga al Subteniente D. Manuel Maroto y Anearte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los gastos ordinarios del presupuesto de Hacienda para el corriente año económico, que han sido votados por los Cuerpos Colegiados, suman 49.022.486 escudos. Los concedidos en el anterior ejercicio por la ley de 15 de Julio de 1865, importan 50.806.412; de manera que las economías, ya realizadas, se elevan á 1.783.626 escudos.

A pesar de tan importante baja, el Ministro que suscribe ha examinado detenidamente todo el detalle del presupuesto del departamento que V. M. se ha dignado confiarle, con el decidido propósito de llevar á cabo nuevas economías que aminoren aun la suma de los créditos votados por las Cortes.

A primera vista la entidad de esta suma que, como queda expresado, asciende á 49.022.486 escudos, parece ofrecer campo á grandísimas reducciones; mas á poco que se descende á su análisis se toca la evidencia de que en su mayor parte procede de servicios ineludibles, de los que algunos ni deben ser considerados como gastos del Estado, cual acontece á las ganancias que obtienen los jugadores de lotería y á los de primeras materias y gastos de fabricación de tabacos y sales, que siempre habrían de satisfacer los consumidores aunque desapareciera el estanco.

Hé aquí, Señora, los créditos de esta clase y los de índole, hasta cierto punto análoga, que figuran en el presupuesto de Hacienda.

Table with columns for amount (Escudos) and description of expenses (Para gastos de movimiento de fondos, Para los de fabricación, compra de primeras materias, etc.).

Deduciendo estos 42.532.988 escudos del importe total del presupuesto de Hacienda, se ve que queda reducido á 6.489.498 escudos para el servicio general del Ministerio, el de la Deuda pública, la Administración central y provincial, el personal y material de Fábricas y Casas de Moneda y la Administración de las diversas rentas y contribuciones que forman el haber del Estado, lo cual prueba que no es posible presentar economías cuantiosas en créditos ya tan mercados para una Administración que recauda y distribuye hoy dobles sumas que hace 20 años.

Sin embargo, por los cuatro adjuntos decretos que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M., se obtendrán las siguientes economías:

Table with columns for amount (Escudos) and description of savings (En el personal del Tribunal de Cuentas del Reino, En el personal de la Administración central y otros servicios, En el personal y material de las).

Administraciones de Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado; y

31.713 En el material de todas las oficinas de la Administración económica, inclusa la Secretaría del Ministerio, no obstante lo exíguo de sus asignaciones.

740.314 En totalidad.

Cuya suma, unida á la de las economías ya realizadas, da una baja de 25.239.370 rs. en los créditos del corriente año económico, comparados con los del anterior ejercicio.

El Ministro que suscribe considera que no es posible hacer más por el pronto; pero confía en que un detenido estudio de la organización de los diversos servicios de su departamento le permitirá proponer á V. M. nuevas reducciones en el trascurso del año, ó llevarlas á las Cortes en el presupuesto del próximo año económico.

Madrid 28 de Julio de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.
REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Del crédito de 318.000 escudos comprendido en el cap. 3.º, Sección 8.ª del presupuesto vigente para personal del Tribunal de Cuentas del Reino, se anulan 31.800 escudos.

Art. 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se suprimen en la planta del Tribunal las plazas siguientes: dos de Ministros de número, dotadas con 5.000 escudos cada una; dos de Contadores de primera clase y una de Agente fiscal con 2.400 escudos; tres de Contadores de segunda clase con 2.000, y ocho de Auxiliares, de ellas tres con 1.600; una con 1.200, otra con 800 y tres con 600.

Art. 3.º La Sala extraordinaria aumentada en el Tribunal de Cuentas por mi Real decreto de 1.º de Marzo de 1864, á la que se concedió facultad de conocer en las cuentas de época corriente por otro Real decreto de 14 de Enero de 1865, queda suprimida. El Tribunal se compondrá en lo sucesivo de dos Salas, conforme fué organizado por la ley de 25 de Agosto de 1854.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Suprimidas por Real decreto de esta fecha dos plazas de Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en declarar cesantes por reforma, con el haber que por clasificación les correspondía, á D. José María Escudero y D. Antonio de Echenique, que son los dos Ministros más modernos del expresado Tribunal; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que han desempeñado dicho cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantas del personal de oficinas y los servicios de que se hará mención se ajustarán desde 1.º de Agosto próximo á los créditos definitivos que resulten en cada capítulo después de anuladas las sumas siguientes:

Capítulo V.—Art. 1.º—Personal de la Dirección general del Tesoro público, 3.500 escudos.—Art. 2.º—Personal de la Tesorería Central, 1.200.

Cap. VIII.—Personal de la Dirección general de Contabilidad, 7.600.—Art. 2.º—Personal de la Contaduría Central, 1.200.

Cap. X.—Art. 1.º—Gastos de alquileres y obras en las oficinas y Archivos de provincia, 1.200.

Cap. XIII.—Art. 1.º—Personal de la Dirección general, Secretaría y Archivo de la Deuda pública, 1.900.—Art. 2.º—Personal de la Contaduría general de la misma, 2.000.—Artículo 3.º—Personal del Departamento de Emisión y Teneduría del Gran Libro, 3.900.—Artículo 4.º—Personal del Departamento de Liquidación, 3.900.—Art. 5.º—Personal del Ministerio fiscal, 1.000.—Art. 6.º—Personal de la Tesorería, 1.000.

Cap. XIV.—Artículo único.—Personal de las Comisiones de Londres y París, 8.000.

Cap. XVIII.—Art. 1.º—Personal de la Asesoría general de Hacienda, 2.100.—Art. 2.º—Personal de la Administración de Justicia de los ramos de Hacienda, 7.000.

Cap. XX.—Art. 2.º—Gastos de la Superintendencia del edificio de los Consejos, 2.000.

Cap. XXI.—Art. 1.º—Personal de la Dirección general de Contribuciones, 3.100.—Art. 3.º—Personal de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, 6.700.—Artículo 4.º—Personal de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, 5.800.

Cap. XXIV.—Art. 2.º—Material de Visitas de Impuestos indirectos, 1.000.—Art. 4.º—Material de Visitas de Propiedades y Derechos del Estado, 2.000.

Cap. XXVI.—Art. 7.º—Gastos eventuales de las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, 4.000.

Cap. XXVIII.—Artículo único.—Personal de Inspectores especiales de Minas, 2.000.

Cap. XXX.—Artículo único.—Personal de Administraciones y Fielatos de consumos, 9.100.

Cap. XXXI.—Artículo único.—Material de Administraciones y Fielatos de consumos, 4.000.

Cap. XL.—Artículo único.—Personal de Salinas, 23.000.

Cap. XLIII.—Artículo único.—Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías, 20.000.

Cap. XLVII.—Art. 2.º—Personal administrativo de las Casas de Moneda, 4.300.

Cap. L.—Art. 1.º—Gastos de explotación de las Minas de Almadén, 78.044.—Art. 2.º—Idem de las Minas de Riotinto, 86.503.—Artículo 3.º—Idem de las Minas de Linares, 27.961.

Cap. LII.—Artículo único.—Personal del cuerpo de Carabineros, 80.000.

Cap. LVI.—Artículo único.—Personal de Visitadores de consumos, 7.800.

Cap. LVIII.—Artículo único.—Personal del Resguardo especial de Sal, 13.000.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposición á las Cortes en la próxima legislación.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en todas las provincias del reino las Administraciones principales de Hacienda pública, y las especiales de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 2.º Para entender en los ramos que tenían á su cargo las expresadas oficinas, se crea en cada provincia una sola Administración, que se denominará Administración de Hacienda pública, y constará de tres secciones, á saber: primera, de Contribuciones; segunda, de Rentas Estancadas, y tercera, de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 3.º Los tres Oficiales más caracterizados serán Jefes de las respectivas Secciones, y formarán reunidos un Consejo de Administración, cuyo dictamen por escrito será oído necesariamente por el Administrador de la provincia en todos los asuntos graves que deba informar ó resolver.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones convenientes para el régimen y gobierno de las Administraciones de Hacienda pública, y entre tanto desempeñarán el servicio con estricta sujeción á las que hoy se hallan vigentes para el de los diversos ramos que quedan á su cargo.

Art. 5.º Se aprueban las adjuntas plantas del personal de las Administraciones de Hacienda pública, importantes á una suma 925.040 escudos, y las asignaciones para material, que ascienden en junto á 65.042 escudos; trasfiriéndose la parte de crédito necesario del artículo 4.º al 1.º del capítulo 25, y del art. 3.º al 1.º del capítulo 26 de la Sección 8.ª del presupuesto vigente, y anulándose, después de aplicar la parte que sea necesaria á cubrir los haberes y gastos del corriente mes de Julio, el remanente de crédito de dichos artículos, que asciende respectivamente á 232.050 y 21.938 escudos.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Planta del personal de las Administraciones de Hacienda pública, creadas por el Real decreto que precede, con sujeción al crédito que fija su artículo 5.º

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

MADRID.	ESCUDOS.
Un Administrador, Jefe de Administración de segunda clase.....	3.800
Un Oficial primero Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	2.400
Un id. id. de segunda clase.....	2.000
Un id. id. de tercera clase.....	1.600
Un id. de la clase de primeros.....	1.400
Dos id. de la de segundos, á 1.200 escudos.....	2.400
Cuatro id. de la de terceros, á 800.....	3.200
Nueve id. de la de quintos, á 600.....	5.400
Trece Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	3.900
Asignación para escribientes.....	3.500
Idem para porteros y mozos.....	1.200
Importan las tres provincias.....	37.400

BARCELONA, SEVILLA Y VALENCIA.

Un Administrador, Jefe de Administración de tercera clase.....	3.000
Un Oficial primero Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	2.000
Un id. id. de tercera clase.....	1.600
Dos id. de la clase de primeros, á 1.400 escudos.....	2.800
Dos id. de la de segundos, á 1.200.....	2.400
Dos id. de la de terceros, á 1.000.....	2.000
Tres id. de la de cuartos, á 800.....	2.400
Cinco id. de la de quintos, á 600.....	3.000
Nueve Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	2.700
Asignación para escribientes.....	2.800
Idem para porteros y mozos.....	550
Importan las tres provincias.....	27.050

CÁDIZ, CORUÑA, GRANADA Y MÁLAGA.

Un Administrador, Jefe de Administración de tercera clase.....	3.000
Un Oficial primero Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	2.000
Un id. id. de tercera.....	1.600
Un id. de la clase de primeros.....	1.400
Dos id. de la de segundos, á 1.200 escudos.....	2.400
Dos id. de la de terceros, á 1.000.....	2.000
Tres id. de la de cuartos, á 800.....	2.400
Tres id. de la de quintos, á 600.....	1.800
Siete Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	2.100
Asignación para escribientes.....	2.650
Idem para porteros.....	550
Importan las cuatro provincias.....	23.300

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

ALICANTE, BURGOS, CÁDIZ, MURCIA, OVIEDO, TOLEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.	ESCUDOS.
Un Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.....	2.400
Un Oficial primero Interventor, id. id. de tercera.....	1.600
Un Oficial de la clase de primeros.....	1.400
Dos id. de la de segundos, á 1.200 escudos.....	2.400
Dos id. de la de terceros, á 1.000.....	2.000
Tres id. de la de cuartos, á 800.....	2.400
Tres id. de la de quintos, á 600.....	1.800
Siete Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	2.100
Asignación para escribientes.....	2.300
Idem para porteros.....	550
Importan las ocho provincias de segunda clase.....	164.400

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

ALMERÍA, BADAJOZ, CIUDAD-REAL, GUADALAJARA, JAEN, LEON, PALENCIA, SALAMANCA, SANTANDER, SEGOVIA Y TARRAGONA.	ESCUDOS.
Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	2.000
Un Oficial primero Interventor de la clase de primeros.....	1.400
Un id. de la de segundos.....	1.200
Dos id. de la de terceros, á 1.000 escudos.....	2.000
Tres id. de la de cuartos, á 800.....	2.400
Tres id. de la de quintos, á 600.....	1.800
Siete Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	2.100
Asignación para escribientes.....	2.300
Idem para porteros y mozos.....	550
Importan las once provincias.....	17.150

ALBACETE, AVILA, CÁCERES, CASTELLON, CUENCA, GERONA, HUELVA, HUESCA, LÉRIDA, LOGROÑO, LUGO, ORENSE, PONTEVEDRA, SORIA, TERUEL, ZAMORA Y BALEARES.	ESCUDOS.
Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	2.000
Un Oficial primero Interventor de la clase de primeros.....	1.400
Un id. de la de segundos.....	1.200
Dos id. de la de terceros, á 1.000 escudos.....	2.000
Dos id. de la de cuartos, á 800.....	1.600
Tres id. de la de quintos, á 600.....	1.800
Seis Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	1.800
Asignación para escribientes.....	800
Idem para porteros y mozos.....	490
Importan las diez y siete provincias.....	16.250

CANARIAS.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	2.000
Un Oficial primero Interventor de la clase de primeros.....	1.400
Un id. de la de segundos.....	1.200
Dos id. de la de terceros, á 1.000 escudos.....	2.000
Dos id. de la de cuartos, á 800.....	1.600
Tres id. de la de quintos, á 600.....	1.800
Seis Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	1.800
Asignación para escribientes.....	800
Idem para porteros y mozos.....	490
Importan las diez y siete provincias.....	276.250

Cuatro id. de la de quintos, á 600.....	2.400
Cinco Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	1.500
Dos id. de segunda á id., á 400.....	800
Asignación para escribientes.....	1.900
Idem para portero y mozo.....	550
Importan las dos Administraciones.....	15.350

ÁLAVA.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	1.600
Un Oficial primero Interventor, Oficial de la clase de segundos.....	1.200
Dos id. de la clase de cuartos, á 800 escudos.....	1.600
Dos id. de la de quintos, á 600.....	1.200
Tres Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	1.300
Un id. de segunda.....	400
Asignación para escribientes.....	1.800
Idem para portero y mozo.....	550
Importan las dos Administraciones.....	9.850

NAVARRA.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	1.600
Un Oficial primero Interventor, Oficial de la clase de segundos.....	1.200
Un id. id. de cuartos.....	800
Tres id. id. de la de quintos, á 600 escudos.....	1.800
Tres Aspirantes de primera clase á Oficial, á 300.....	1.300
Asignación para escribientes.....	1.600
Idem para portero y mozo.....	550
Importan las dos Administraciones.....	9.050

ADMINISTRACIONES-DEPOSITARIAS.

CIUDAD REAL DE LAS PALMAS Y MENORCA.

Un Administrador-depositario, Oficial de la clase de terceros.....	1.000
Un Oficial primero Interventor, id. de la de cuartos.....	800
Un Aspirante de primera clase á Oficial.....	500
Un id. de segunda.....	400
Asignación para escribientes.....	400
Un portero, mozo de almacén.....	220
Importan las dos Administraciones.....	3.320

SANTIAGO.

Un Administrador-depositario, Oficial de la clase de terceros.....	1.000
Un Oficial primero Interventor, id. de la de quintos.....	600
Un Aspirante de primera clase á Oficial.....	500
Dos id. de segunda, á 400 escudos.....	800
Asignación para escribientes.....	700
Un portero, mozo de almacén.....	220
Importan estas trece Administraciones.....	3.820

TUY, PONFERRADA, LLERENA, LA SERENA, ARANDA DE DUERO, PLASENCIA, TRUJILLO, SIGÜENZA, MONDOÑEDO, CIUDAD-RODRIGO, TORO, ALCAÑIZ Y TALAVERA DE LA REINA.	4.000
Un Administrador-depositario Oficial de la clase de terceros.....	600
Un Oficial primero Interventor, id. de la de quintos.....	400
Un Aspirante de segunda clase á Oficial.....	300
Asignación para escribientes.....	600
Un portero, mozo de almacén.....	220
Importan estas trece Administraciones.....	925.040

Madrid 28 de Julio de 1866.—Barzanallana.

Material de las Administraciones de Hacienda pública de las provincias y de los partidos administrativos.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

Madrid.	Asignación anual.	Escudos.
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros.....	4.250	
Barcelona.		
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros.....	2.300	
Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.		
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros de las seis Administraciones, á 1.670 escudos cada una.....	10.080	

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

Burgos.	Asignación anual.	Escudos.
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros.....	1.410	
Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.		
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros de las siete Administraciones, á 1.290 escudos cada una.....	9.030	

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

Avila, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Leon, Lérida, Salamanca y Segovia.	Asignación anual.	Escudos.
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros de las nueve Administraciones, á 1.430 escudos cada una.....	10.170	
Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Huelva, Jaen, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias.		
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros de las 20 Administraciones, á 1.040 escudos cada una.....	20.800	
Álava y Navarra.		
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros de las dos Administraciones, á 916 escudos cada una.....	1.832	

ADMINISTRACIONES DE PARTIDO.

Menorca y Ciudad Real de las Palmas.	Asignación anual.	Escudos.
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros de las dos Administraciones, á 400 escudos cada una.....	800	
Ibiza.		
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros.....	230	
Alcañiz, Aranda de Duero, Ciudad-Rodrigo, Llerena, La Serena, Mondoñedo, Plasencia, Ponferrada, Santiago, Sigüenza, Toro, Tuy, Trujillo y Talavera de la Reina.		
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros de las 14 Administraciones, á 300 escudos cada una.....	4.200	
Madrid 28 de Julio de 1866.—Barzanallana.		

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos. París 30.—El Monitor de hoy dice: El armisticio se ha hecho extensivo a todos los beligerantes.

Madrid 29.—Se asegura que el Gobierno prusiano ha dado orden de suspender todas las medidas acordadas contra la ciudad de Francfort.

Londres 29.—Ha llegado a Southampton la mala del Pacífico.

Temas que se alterara el orden público en Lima y otras poblaciones de aquella República.

Las bases principales de la paz entre Prusia y Austria, según La Patrie, son las siguientes:

Austria consiente en ser excluida de la Confederación del Norte de Alemania y en la federación de los Estados del Sur.

Prusia ejercerá la supremacía en la federación de los Estados del Norte, inclusa Sajonia; tendrá el mando de los ejércitos de mar y tierra, y probablemente la representación diplomática de dichos Estados en el extranjero.

Austria satisfará indemnización de guerra.

Hé aquí las bases de la paz entre Prusia y Baviera, con la representación este último de sus aliados, los Estados del Mediodía al Sur del Mein, Baviera, Wurtemberg, Baden, Hesse y Darmstadt, conservando autonomía con facultad de aliarse por medio de tratados o confederarse como mejor les convenga.

Aun cuando entre Austria e Italia, añade el periódico citado, no se ha firmado el armisticio, se cree que sus bases serán las siguientes:

Aplicación del sufragio universal en Venecia; cargo a Italia de una parte proporcional de la deuda austríaca, y proposición de adquirir Italia el territorio de Trento, de Viena, según correspondencias del Memorial diplomático, no se consideraba dudoso que el Gabinete Imperial accediese al compromiso propuesto por Francia, y que consistiese en la formación de una Confederación del Norte y otra del Sur, unidas por un vínculo internacional.

Las bases constitutivas de la unión del Sur, bajo la presidencia del Austria, están ya acordadas entre el Gabinete de Viena y los Estados secundarios, Mr. de Forster se halla encargado de hacer que los Plenipotenciarios reunidos en Nikolsburg sancionen estos arreglos como parte integrante de los preliminares de paz.

Despachos de Berlín anuncian, con referencia a noticias de Wiesbaden del 23, que desde la retirada de las tropas federales ha tomado considerables proporciones el movimiento en favor de la anexión a la Prusia. Ha salido de aquel punto para Berlín una Diputación compuesta de notabilidades industriales, Mr. de Bismarck por su segunda y cuarta divisiones de infantería y la brigada de reserva. Los prusianos han retrocedido a consecuencia de un movimiento ofensivo de la brigada de reserva y del fuego certero de la artillería. En las alturas de Hettstadt tuvo efecto una carga de la caballería de reserva contra la caballería prusiana, habiéndose practicado sin obstáculos el paso del Main.

Los cuerpos 7.º y 8.º se han concentrado en Rottendorf.

De la capital de Baviera anuncian con fecha 28 que los prusianos bombardearon el día anterior la ciudad de Wurzburg, habiéndose incendiado el techo del arsenal. Los prusianos han sido rechazados con pérdida de 40 cañones. Los daños causados en la ciudad son de escasa consideración. M. de Varnhulst, Ministro de Guerra, pasó el día 27 por Munich con dirección a Viena y al cuartel general prusiano.

En virtud de Real decreto expedido por el Rey Guillermo, ha sido aplazada la apertura de las Cámaras prusianas, solemnidad que estaba señalada para el día 30 de este mes, y desea presidir en persona S. M.

COMPANIA GENERAL BILBAINA DE CREDITO.—No habiéndose asistido a la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el día de hoy, a las diez de la mañana, la representación de la mitad más una de las acciones emitidas, requerida por el art. 48 de los estatutos para que pudiera aquella constituirse legalmente, con arreglo al mismo artículo se llama a nueva junta para el día 3 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. Cualquiera que sea la representación que entonces se reúna, bastará para que la junta quede constituida y delibere válidamente.

De conformidad con los artículos 19 y 22 de los estatutos, continuarán expidiéndose cédulas de entrada a la junta, previo depósito de las acciones, hasta el día 30 del corriente mes.

Dado en Madrid a 27 de Julio de 1866.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director, Pedro de Ibarra Goitia. 569

POR ACUERDO DE LA MAYORIA DE ACCIONISTAS se vende la fábrica de papel continuo titulada La Cristina, distante de esta ciudad sobre tres cuartos de legua, situada en Santa Cristina de Lavadores y lugar de Cambeles, compuesta de 40 cilindros, máquina de papel, máquina de vapor, dos lisadores o satinadores, casetas de madera y con sus seis edificios de canchales, más 200 metros de terreno en la cantidad de 436.173 rs.; cuya venta tendrá lugar en el mes siguiente posterior el día 22 de Agosto del año actual, a las once de su mañana, en el oficio del Notario de esta ciudad D. José María Lence, y con asistencia del excmo. D. Norberto Velazquez Coppá, y los comisionados D. Manuel María Martínez, D. Basilio Coca y Don Antonio Lopez de Neira.

Vigo 23 de Junio de 1866.—Manuel M. Martínez.—Antonio Lopez de Neira.—Basilio Coca.—Norberto Velazquez Coppá. 180-3

ANUNCIOS.

Se llama Antonio, su acento de andaluz ó extremeño, de unos 25 a 30 años de edad, estatura común, ojos verdes, nariz afilada, color blanco; viste pantalón de pana azul rayada; chaqueta de paño negro, sombrero redondo y algaratas cerradas blancas.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por tercer edicto a Pedro Garrido, cuyo paradero se ignora para el presente, a que comparezca en la audiencia de este Juzgado a prestar declaración en cierta causa, que se le sigue en el mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6799

D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente edicto, llamo y emplazo a Antonio Larena y Nieto, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, natural de Palma de Mallorca, soltero, alumno que fué de la Escuela de Administración militar, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por segundo término se le señalan su presente en la cárcel de Villa o en la audiencia de este Juzgado por hurto de dos capás. 138

D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso. Por el presente edicto, llamo y emplazo por medio de este edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en el Diario Oficial de Avisos y Gaceta del Gobierno, a Remigio Guerrero Díaz, que parece haber vivido en la calle del Olivar, núm. 24, cuarto tercero interior, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, que tiene en el piso bajo de la Terriorial, frente a Santa Cruz, 6, en la Secretaría de la Excmo. Sala correccional, para practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 295

Dado en Madrid a 13 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso. Por el presente edicto, llamo y emplazo por medio del Diario Oficial de Avisos y Gaceta del Gobierno, y término de 30 días, a Juan Fernandez y Descalzo, natural de Arzobispo, de 33 años, judío, cobero, vecino de esta corte, que ha habitado calle del Píndolo, núm. 9, piso cuarto interior, a fin de que se presente en este Juzgado o en la cárcel de Villa para extinguir la pena que le impuso en la Excmo. Sala correccional de este Juzgado, que tiene en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

A virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de la carpeta núm. 407 de Deudas sin interés, importante 99.974 rs. 49 mrs. de vellón, presentada por D. Pedro Merin de Estrens el 16 de Junio de 1824 en Barcelona, para que la entregue en este Juzgado, Plaza Mayor, número 3, piso tercero, o acuda a usar de su derecho dentro del término de 15 días en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Julio de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 559

D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Federico Andue y D. Carlos Fraire, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tres días, contados desde el día de la inserción del presente edicto, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibir la declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que les estoy instruyendo sobre defraudación a la sociedad de Sres. Bohigas y Abad; pues pasado dicho término sin haberlo verificado se declarará rebeldes y seguirá la causa su curso, parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 19 de Mayo de 1866.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. 6742

Adjudicado a D. Fernando de Manzanos por la Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 25 de Febrero último el edificio que fué convento de Religiosos Agustinos de la ciudad de Soría, núm. 32 del inventario del Estado, que remato en 30 de Abril de 1864 por la suma de 50.000 rs. e ignorándose el paradero de los licitadores, remato en el presente y emplazo de la adjudicación por el Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se hace notoria dicha adjudicación y se llama a D. Fernando de Manzanos para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 14, cuarto tercero, a recoger el testimonio de adjudicación para los efectos que previene la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1866.—El Escribano, Rafael de Casas. 6776

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente edicto a todas las Autoridades civiles y militares del reino que por todos los medios que les sugiera se ocupe, procedan a la busca y captura y remisión con buena seguridad a disposición de este Juzgado de un tal Antonio, cuyo nombre y apellido no recuerdo, de los señores de las señas que se expresarán a continuación, contra cuyo instruyendo causa criminal de robo de dinero y h-bridas causadas a José Saavedra, vecino del lugar de S. A. provincia de Lugo, el día 8 de Febrero último, habiéndose trabajado en la línea férrea de Ciudad-Real a Badajoz; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Almodóvar del Campo a 24 de Mayo de 1866.—Licenciado José María García Navarro.—Por su mandado, Joaquín Máján. 6777

Se llama Antonio, su acento de andaluz ó extremeño, de unos 25 a 30 años de edad, estatura común, ojos verdes, nariz afilada, color blanco; viste pantalón de pana azul rayada; chaqueta de paño negro, sombrero redondo y algaratas cerradas blancas.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por tercer edicto a Pedro Garrido, cuyo paradero se ignora para el presente, a que comparezca en la audiencia de este Juzgado a prestar declaración en cierta causa, que se le sigue en el mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6799

D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente edicto, llamo y emplazo a Antonio Larena y Nieto, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, natural de Palma de Mallorca, soltero, alumno que fué de la Escuela de Administración militar, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por segundo término se le señalan su presente en la cárcel de Villa o en la audiencia de este Juzgado por hurto de dos capás. 138

Dado en Madrid a 13 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso. Por el presente edicto, llamo y emplazo por medio del Diario Oficial de Avisos y Gaceta del Gobierno, y término de 30 días, a Juan Fernandez y Descalzo, natural de Arzobispo, de 33 años, judío, cobero, vecino de esta corte, que ha habitado calle del Píndolo, núm. 9, piso cuarto interior, a fin de que se presente en este Juzgado o en la cárcel de Villa para extinguir la pena que le impuso en la Excmo. Sala correccional de este Juzgado, que tiene en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

A virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de la carpeta núm. 407 de Deudas sin interés, importante 99.974 rs. 49 mrs. de vellón, presentada por D. Pedro Merin de Estrens el 16 de Junio de 1824 en Barcelona, para que la entregue en este Juzgado, Plaza Mayor, número 3, piso tercero, o acuda a usar de su derecho dentro del término de 15 días en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Julio de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 559

D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Federico Andue y D. Carlos Fraire, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tres días, contados desde el día de la inserción del presente edicto, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibir la declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que les estoy instruyendo sobre defraudación a la sociedad de Sres. Bohigas y Abad; pues pasado dicho término sin haberlo verificado se declarará rebeldes y seguirá la causa su curso, parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 19 de Mayo de 1866.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. 6742

Adjudicado a D. Fernando de Manzanos por la Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 25 de Febrero último el edificio que fué convento de Religiosos Agustinos de la ciudad de Soría, núm. 32 del inventario del Estado, que remato en 30 de Abril de 1864 por la suma de 50.000 rs. e ignorándose el paradero de los licitadores, remato en el presente y emplazo de la adjudicación por el Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se hace notoria dicha adjudicación y se llama a D. Fernando de Manzanos para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 14, cuarto tercero, a recoger el testimonio de adjudicación para los efectos que previene la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1866.—El Escribano, Rafael de Casas. 6776

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente edicto a todas las Autoridades civiles y militares del reino que por todos los medios que les sugiera se ocupe, procedan a la busca y captura y remisión con buena seguridad a disposición de este Juzgado de un tal Antonio, cuyo nombre y apellido no recuerdo, de los señores de las señas que se expresarán a continuación, contra cuyo instruyendo causa criminal de robo de dinero y h-bridas causadas a José Saavedra, vecino del lugar de S. A. provincia de Lugo, el día 8 de Febrero último, habiéndose trabajado en la línea férrea de Ciudad-Real a Badajoz; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Almodóvar del Campo a 24 de Mayo de 1866.—Licenciado José María García Navarro.—Por su mandado, Joaquín Máján. 6777

Se llama Antonio, su acento de andaluz ó extremeño, de unos 25 a 30 años de edad, estatura común, ojos verdes, nariz afilada, color blanco; viste pantalón de pana azul rayada; chaqueta de paño negro, sombrero redondo y algaratas cerradas blancas.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por tercer edicto a Pedro Garrido, cuyo paradero se ignora para el presente, a que comparezca en la audiencia de este Juzgado a prestar declaración en cierta causa, que se le sigue en el mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6799

D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente edicto, llamo y emplazo a Antonio Larena y Nieto, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, natural de Palma de Mallorca, soltero, alumno que fué de la Escuela de Administración militar, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por segundo término se le señalan su presente en la cárcel de Villa o en la audiencia de este Juzgado por hurto de dos capás. 138

Dado en Madrid a 13 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso. Por el presente edicto, llamo y emplazo por medio del Diario Oficial de Avisos y Gaceta del Gobierno, y término de 30 días, a Juan Fernandez y Descalzo, natural de Arzobispo, de 33 años, judío, cobero, vecino de esta corte, que ha habitado calle del Píndolo, núm. 9, piso cuarto interior, a fin de que se presente en este Juzgado o en la cárcel de Villa para extinguir la pena que le impuso en la Excmo. Sala correccional de este Juzgado, que tiene en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

A virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de la carpeta núm. 407 de Deudas sin interés, importante 99.974 rs. 49 mrs. de vellón, presentada por D. Pedro Merin de Estrens el 16 de Junio de 1824 en Barcelona, para que la entregue en este Juzgado, Plaza Mayor, número 3, piso tercero, o acuda a usar de su derecho dentro del término de 15 días en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Julio de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 559

D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Federico Andue y D. Carlos Fraire, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tres días, contados desde el día de la inserción del presente edicto, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibir la declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que les estoy instruyendo sobre defraudación a la sociedad de Sres. Bohigas y Abad; pues pasado dicho término sin haberlo verificado se declarará rebeldes y seguirá la causa su curso, parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 19 de Mayo de 1866.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. 6742

Adjudicado a D. Fernando de Manzanos por la Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 25 de Febrero último el edificio que fué convento de Religiosos Agustinos de la ciudad de Soría, núm. 32 del inventario del Estado, que remato en 30 de Abril de 1864 por la suma de 50.000 rs. e ignorándose el paradero de los licitadores, remato en el presente y emplazo de la adjudicación por el Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se hace notoria dicha adjudicación y se llama a D. Fernando de Manzanos para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 14, cuarto tercero, a recoger el testimonio de adjudicación para los efectos que previene la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1866.—El Escribano, Rafael de Casas. 6776

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente edicto a todas las Autoridades civiles y militares del reino que por todos los medios que les sugiera se ocupe, procedan a la busca y captura y remisión con buena seguridad a disposición de este Juzgado de un tal Antonio, cuyo nombre y apellido no recuerdo, de los señores de las señas que se expresarán a continuación, contra cuyo instruyendo causa criminal de robo de dinero y h-bridas causadas a José Saavedra, vecino del lugar de S. A. provincia de Lugo, el día 8 de Febrero último, habiéndose trabajado en la línea férrea de Ciudad-Real a Badajoz; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Almodóvar del Campo a 24 de Mayo de 1866.—Licenciado José María García Navarro.—Por su mandado, Joaquín Máján. 6777

Se llama Antonio, su acento de andaluz ó extremeño, de unos 25 a 30 años de edad, estatura común, ojos verdes, nariz afilada, color blanco; viste pantalón de pana azul rayada; chaqueta de paño negro, sombrero redondo y algaratas cerradas blancas.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por tercer edicto a Pedro Garrido, cuyo paradero se ignora para el presente, a que comparezca en la audiencia de este Juzgado a prestar declaración en cierta causa, que se le sigue en el mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6799

D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente edicto, llamo y emplazo a Antonio Larena y Nieto, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, natural de Palma de Mallorca, soltero, alumno que fué de la Escuela de Administración militar, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por segundo término se le señalan su presente en la cárcel de Villa o en la audiencia de este Juzgado por hurto de dos capás. 138

Dado en Madrid a 13 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso. Por el presente edicto, llamo y emplazo por medio del Diario Oficial de Avisos y Gaceta del Gobierno, y término de 30 días, a Juan Fernandez y Descalzo, natural de Arzobispo, de 33 años, judío, cobero, vecino de esta corte, que ha habitado calle del Píndolo, núm. 9, piso cuarto interior, a fin de que se presente en este Juzgado o en la cárcel de Villa para extinguir la pena que le impuso en la Excmo. Sala correccional de este Juzgado, que tiene en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

A virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de la carpeta núm. 407 de Deudas sin interés, importante 99.974 rs. 49 mrs. de vellón, presentada por D. Pedro Merin de Estrens el 16 de Junio de 1824 en Barcelona, para que la entregue en este Juzgado, Plaza Mayor, número 3, piso tercero, o acuda a usar de su derecho dentro del término de 15 días en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Julio de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 559

D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Federico Andue y D. Carlos Fraire, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tres días, contados desde el día de la inserción del presente edicto, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibir la declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que les estoy instruyendo sobre defraudación a la sociedad de Sres. Bohigas y Abad; pues pasado dicho término sin haberlo verificado se declarará rebeldes y seguirá la causa su curso, parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 19 de Mayo de 1866.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. 6742

Adjudicado a D. Fernando de Manzanos por la Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 25 de Febrero último el edificio que fué convento de Religiosos Agustinos de la ciudad de Soría, núm. 32 del inventario del Estado, que remato en 30 de Abril de 1864 por la suma de 50.000 rs. e ignorándose el paradero de los licitadores, remato en el presente y emplazo de la adjudicación por el Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se hace notoria dicha adjudicación y se llama a D. Fernando de Manzanos para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 14, cuarto tercero, a recoger el testimonio de adjudicación para los efectos que previene la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1866.—El Escribano, Rafael de Casas. 6776

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente edicto a todas las Autoridades civiles y militares del reino que por todos los medios que les sugiera se ocupe, procedan a la busca y captura y remisión con buena seguridad a disposición de este Juzgado de un tal Antonio, cuyo nombre y apellido no recuerdo, de los señores de las señas que se expresarán a continuación, contra cuyo instruyendo causa criminal de robo de dinero y h-bridas causadas a José Saavedra, vecino del lugar de S. A. provincia de Lugo, el día 8 de Febrero último, habiéndose trabajado en la línea férrea de Ciudad-Real a Badajoz; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Almodóvar del Campo a 24 de Mayo de 1866.—Licenciado José María García Navarro.—Por su mandado, Joaquín Máján. 6777

Se llama Antonio, su acento de andaluz ó extremeño, de unos 25 a 30 años de edad, estatura común, ojos verdes, nariz afilada, color blanco; viste pantalón de pana azul rayada; chaqueta de paño negro, sombrero redondo y algaratas cerradas blancas.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por tercer edicto a Pedro Garrido, cuyo paradero se ignora para el presente, a que comparezca en la audiencia de este Juzgado a prestar declaración en cierta causa, que se le sigue en el mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6799

D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente edicto, llamo y emplazo a Antonio Larena y Nieto, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, natural de Palma de Mallorca, soltero, alumno que fué de la Escuela de Administración militar, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por segundo término se le señalan su presente en la cárcel de Villa o en la audiencia de este Juzgado por hurto de dos capás. 138

Dado en Madrid a 13 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso. Por el presente edicto, llamo y emplazo por medio del Diario Oficial de Avisos y Gaceta del Gobierno, y término de 30 días, a Juan Fernandez y Descalzo, natural de Arzobispo, de 33 años, judío, cobero, vecino de esta corte, que ha habitado calle del Píndolo, núm. 9, piso cuarto interior, a fin de que se presente en este Juzgado o en la cárcel de Villa para extinguir la pena que le impuso en la Excmo. Sala correccional de este Juzgado, que tiene en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Julio de 1866.—Julián Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 371

A virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de la carpeta núm. 407 de Deudas sin interés, importante 99.974 rs. 49 mrs. de vellón, presentada por D. Pedro Merin de Estrens el 16 de Junio de 1824 en Barcelona, para que la entregue en este Juzgado, Plaza Mayor, número 3, piso tercero, o acuda a usar de su derecho dentro del término de 15 días en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Julio de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 559

D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Federico Andue y D. Carlos Fraire, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tres días, contados desde el día de la inserción del presente edicto, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibir la declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que les estoy instruyendo sobre defraudación a la sociedad de Sres. Bohigas y Abad; pues pasado dicho término sin haberlo verificado se declarará rebeldes y seguirá la causa su curso, parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 19 de Mayo de 1866.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. 6742

Adjudicado a D. Fernando de Manzanos por la Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 25 de Febrero último el edificio que fué convento de Religiosos Agustinos de la ciudad de Soría, núm. 32 del inventario del Estado, que remato en 30 de Abril de 1864 por la suma de 50.000 rs. e ignorándose el paradero de los licitadores, remato en el presente y emplazo de la adjudicación por el Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se hace notoria dicha adjudicación y se llama a D. Fernando de Manzanos para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 14, cuarto tercero, a recoger el testimonio de adjudicación para los efectos que previene la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1866.—El Escribano, Rafael de Casas. 6776

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente edicto a todas las Autoridades civiles y militares del reino que por todos los medios que les sugiera se ocupe, procedan a la busca y captura y remisión con buena seguridad a disposición de este Juzgado de un tal Antonio, cuyo nombre y apellido no recuerdo, de los señores de las señas que se expresarán a continuación, contra cuyo instruyendo causa criminal de robo de dinero y h-bridas causadas a José Saavedra, vecino del lugar de S. A. provincia de Lugo, el día 8 de Febrero último, habiéndose trabajado en la línea férrea de Ciudad-Real a Badajoz; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Almodóvar del Campo a 24 de Mayo de 1866.—Licenciado José María García Navarro.—Por su mandado, Joaquín Máján. 6777

Se llama Antonio, su acento de andaluz ó extremeño, de unos 25 a 30 años de edad, estatura común, ojos verdes, nariz afilada, color blanco; viste pantalón de pana azul rayada; chaqueta de paño negro, sombrero redondo y algaratas cerradas blancas.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por tercer edicto a Pedro Garrido, cuyo paradero se ignora para el presente, a que comparezca en la audiencia de este Juzgado a prestar declaración en cierta causa, que se le sigue en el mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6799

D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente edicto, llamo y emplazo a Antonio Larena y Nieto, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, natural de Palma de Mallorca, soltero, alumno que fué de la Escuela de Administración militar, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por segundo término se le señalan su presente en la cárcel de Villa o en la audiencia de este Juzgado por hurto de dos capás. 138

Dado en Madrid a 13 de Julio de 18